



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 584-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 13 de noviembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 10044 de fecha 16 de octubre del 2013, el Informe N° 454-2013-SGAL-MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante expediente administrativo de vistos, el Sr. José Manuel Castro Huamaní, Regidor del Concejo Provincial de Pacasmayo presenta Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP solicitando se declare fundado y por ende se declare nula la resolución en mención, sustentando su pedido en:

- Que, el 04 de Octubre del 2013, fue notificado con la Resolución impugnada cuya fecha de expedición data del 02 de Agosto del 2013, es decir transcurrido 02 meses de la existencia del mencionado acto, la Resolución que no se ampara en una opinión legal sino en un informe de Gerencia Municipal lo cual denota una represalia revanchista por cuanto su persona hizo conocer al Pleno de Concejo los actos arbitrarios e ilegales que venía cometiendo el Gerente Municipal.
- Que, la Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP de fecha 14 de Setiembre del 2012, es un acto válido amparado por informe de la Unidad de Tesorería y de Asesoría Legal, acto administrativo decretado hace más de un año, y sobre el cual no se ha incurrido en ninguna causal de nulidad contenida y descrita en el Artículo 10 de la Ley 27444.
- Que el artículo 202 de la Ley 27444 precisa que, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativo, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público y con la supuesta dación de la Resolución de Alcaldía 587-2013-MPP ¿Qué interés público se ha afectado?, puesto lo que se evidencia es el abuso y arbitrariedad contra su persona para intimidar en el desarrollo de su función como fiscalizador.
- Que la facultad de contradicción contenida en el artículo 206 de la Ley 27444 le permite solicitar Tutela efectiva como administrado afectado con el acto administrativo contenido en la Resolución impugnada, así como el cumplimiento a un debido proceso en donde se garantice el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes.
- Que con fecha 27 de Diciembre del 2010 suscribió el Compromiso de Pago ante el Hallazgo N° 2-2009 realizado por el Órgano de Control Institucional lo cual dio origen a la Carpeta Fiscal 1665-2011, también es cierto que en dicho documento se reservó el derecho a solicitar el reintegro de los aportes en tanto la Ley y un mandato judicial le favoreciera.
- Que ante la Disposición Fiscal de No Ha Lugar a Formalizar la Investigación Preparatoria como presunto autor del delito de Malversación de fondos y habiéndose dispuesto su archivo, es que se solicitó la Devolución de Dinero Consignado conforme lo acredita con fecha 05 de Setiembre del 2012 el mismo que obtuvo pronunciamiento favorables para la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP.

SUSTENTO LEGAL:

Ley de Procedimientos Administrativo General:

Artículo 207: Los Recursos Administrativos son:

a) Recurso de Reconsideración...

Artículo 208: El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

actos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

ANALISIS LEGAL:

- Como resulta evidente de los alcances de la resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP, es el caso que este acto administrativo, corresponde a uno emitido por la autoridad municipal como conclusión de un supuesto “*procedimiento administrativo de nulidad de oficio*” el mismo que se haya regulado por el Artículo 202° de la Ley N° 27444, dispositivo normativo que tiene que ser observado a fin de que pueda ser válido el acto emitido.
- Como resulta evidente de los alcances del Artículo 202° de la Ley N° 27444, se da el caso que el “*procedimiento administrativo de nulidad de oficio*” es un procedimiento promovido de oficio (valga la redundancia) por la propia autoridad municipal, y que por ende se haya sujeto también a las disposiciones normativas del Artículo 103 y 104 de la ley 27444.
- Como lo establece el numeral 104.2 del Artículo 104° de la Ley N° 27444, “*el inicio del oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar (...) la notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcances y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación*”.
- Como resulta advertible de los actuados previos a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP, es el caso que la autoridad municipal antes de la emisión del acto administrativo en cuestión, jamás cumplió con notificar a la persona del impugnante Sr. José Manuel Castro Huamaní el acto administrativo en el cual disponía el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MPP; inobservancia de la Ley que limitó el ejercicio de los derechos de defensa del antes indicado. Es más en los actuados administrativos previos no existe un acto administrativo, con semejantes características; por lo que es posible concluir que la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP, tiene la condición de ***un acto administrativo nulo***, ya que el procedimiento administrativo del cual debía obligatoriamente originarse nunca se inició.

Que, mediante Informe N° 454-2013-SGAL-MPP de fecha 08 de noviembre del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal, precisa que por lo expuesto y teniendo como motivación lo detallado en el sustento legal concluye en que el titular de esta Entidad Municipal deberá autorizar la emisión de la Resolución de Alcaldía que Disponga: Declarar Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. José Manuel Castro Huamaní y en consecuencia Nula la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP de fecha 02 de Agosto del 2013.

Que, estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR Fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. José Manuel Castro Huamaní y en consecuencia Nula la Resolución de Alcaldía N° 433-2013-MPP de fecha 02 de Agosto del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Tesorería
Interesado
GGIAF
SGAL
Presupuesto
Contabilidad
Archivo